



JOSÉ ARTIGAS
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES
BICENTENARIO.UY



DINARA

RESOLUCION Nº 144/2015

DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS ACUÁTICOS

Montevideo, 21 de abril de 2015

VISTO: la situación de la actividad de pesca artesanal en las zonas E y L y la necesidad de continuar adoptando medidas de ordenamiento al respecto;

RESULTANDO: I).- que por el relevamiento realizado de acuerdo a la Resolución de DINARA Nº 423/2010 de 20 de mayo de 2010 se han detectado casos en que las medidas de las embarcaciones son superiores a las registradas y autorizadas por DINARA;

II).- que en diferentes oportunidades los pescadores artesanales han reclamado medidas de ordenamiento que brinden equidad al acceso a los recursos y permitan la sustentabilidad de la pesca en pequeña escala;

CONSIDERANDO: I).- que según dispone el artículo 31 de la Ley Nº 19.175 de 20 de diciembre de 2013 la DINARA podrá conceder el acceso o negarlo teniendo en cuenta el principio de sostenibilidad a largo plazo de los recursos hidrobiológicos, el de proporcionalidad entre esfuerzo pesquero o extractivo y capacidad de producción, la ordenación y los antecedentes del solicitante, así como los factores socioeconómicos y ambientales pertinentes

II) que el artículo 46 de la citada norma establece que la DINARA velará por la equidad de acceso a los recursos pesqueros de todas las embarcaciones y categorías y facilitará cuando proceda, el acceso preferencial a los recursos pesqueros y acuícolas a las poblaciones locales;

III) necesario ordenar la actividad de la pesca artesanal en las zonas E y L, procediendo por tanto a regularizar estas situaciones tomando en consideración aspectos biológicos y sociales que permitan la continuidad de operación de estas unidades estableciendo medidas de ordenamiento y regulación del esfuerzo;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en la Ley Nº 19.175 de 20 de diciembre de 2013 y a la Resolución de DINARA Nº 423/10 de 20 de mayo de 2010;

LA DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS ACUÁTICOS

RESUELVE:

1º.- Las embarcaciones listadas en el Anexo adjunto que forma parte de la presente, que se hayan presentado al relevamiento establecido por la Resolución Nº 423/2010 de 20 de mayo de 2010 y cuyas medidas sean superiores a las establecidas en su permiso de pesca, deberán tramitar ante la Prefectura Nacional Naval (PNN) la actualización de su matrícula de pesca para lo cual DINARA les entregará la correspondiente constancia.

2º.- Las embarcaciones que luego del rearqueo resulten entre 4 y 6 Toneladas de Registro Bruto (TRB) podrán mantener su zona de operaciones y la sub-zona asignada en su respectivo permiso de pesca, no pudiendo acceder o solicitar cambio de sub-zona.

3°.- Aquellas embarcaciones que luego del rearqueo, sean mayores de 6 TRB deberán operar solamente en la zona L con sub-zona EL (Océano Atlántico desde Piriápolis hasta el límite territorial marítimo con Brasil) de la Resolución de DINARA N° 012/002 de 28 de enero de 2002.

4°.- Las embarcaciones comprendidas en el artículo precedente deberán ajustar sus operaciones a la siguiente normativa:

a) tendrán permitido operar y transportar un máximo de 50 paños de red de 60 metros de largo cada uno;

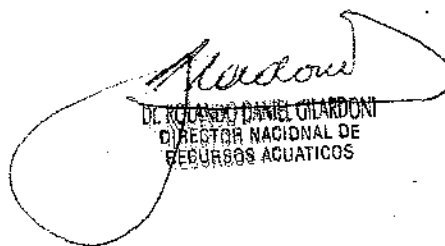
b) tendrán prohibido operar a distancias menores a 5 millas de los puertos base de Punta del Diablo, Valizas y Cabo Polonio;

c) sus permisos se restringirán a la captura de peces oceánicos;

d) deberán instalar equipo para el seguimiento, localización y monitoreo de la embarcación con las características y en los plazos que la DINARA determine.

5°.- A partir de la fecha de la presente Resolución la DINARA no otorgará constancias de incorporación a la actividad de pesca artesanal para embarcaciones mayores de 4 TRB, con excepción de las comprendidas en el numeral 1° de la presente Resolución.

6°.- Publíquese y comuníquese a la Unidad de Pesca Artesanal y Registro General de Pesca, Base de la DINARA en La Paloma y, a la Prefectura Nacional Naval. Cumplido archívese.


D. RICARDO DANIEL GILARDONI
DIRECTOR NACIONAL DE
RECURSOS ACUÁTICOS



JOSÉ ARTIGAS
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES
BICENTENARIO.UY



MINISTERIO DE GANADERÍA
AGRICULTURA Y PESCA
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
DIRECCIÓN NACIONAL DE
RECURSOS ACUÁTICOS

DINARA

ANEXO

| EMBARCACIÓN | TITULAR |
|---------------|------------------------|
| CHIKI II | CARLOS CUELLO |
| MARIA EUGENIA | ALVARO LUJAMBIO |
| MARY JOSE II | JOSE CUELLO |
| MARIA XIMENA | CARLOS CUELLO |
| MALAGUEÑA | JOSE CUELLO |
| KEKA | CARLOS CUELLO |
| ANDREA PAOLA | JUAN FRANCISCO CABANAS |
| YUMA 2 | JUAN FRANCISCO CABANAS |
| CARMENCITA | JULIO DANIEL LOBATO |
| MAGALY | HENRY RODRIGUEZ |
| MARIANEL | JULIO DANIEL LOBATO |
| ARANJUEZ | JULIO DANIEL LOBATO |
| LOS TATAS | HUGO TECHERA |
| NAH-THIA | ALEN COHENDET |
| SILPA | JUAN PEDRO LOBATO |
| MARYCAR | CARLOS GESTIDO |
| PIRULETA | WASHINGTON ALBORNOZ |
| MALAGUEÑA III | CARLOS CUELLO |
| MALAGUEÑA II | CARLOS CUELLO |
| MARISOL II | LUIS TECHERA |
| DOÑA EVA | LUIS TECHERA |
| GOLONDRINA | LUIS TECHERA |